

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CCT FIRMADO ENTRE LA FATCA Y LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1998, ante mí José María Iñiguez, Subsecretario de Relaciones Laborales, se presentan por un lado los Sres. Miembros del Secretariado de la F.A.T.C.A., Sres. José Luis Lagar, Alberto Villani, Carlos Frigerio, y los Sres. Secretarios Generales Máximo Barzola, Manuel Brito, Juan Carlos Biotti, Miguel Falcón, Roberto Encina representando a la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines de la República Argentina, el Sindicato de Obreros Cerveceros de Bieckert, el Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Corrientes y el Sindicato de Obreros y Empleados Malteros y Cerveceros de Memdoza, por un lado, y por el otro los Sres. Luis O. Pérez, Gonzalo E. Villar, Enrique Natri, Fernando Massuh, Héctor Coletti, Bernardo Nolfi, Carlos Sánchez Clariá, en su carácter de miembros paritarios por Cervecería y Maltería Quilmes S.A., representando a Cervecería y Maltería Quilmes S.A., En los expedientes N° 66993/98, N° 66994/98 y 1017710/90 a fin de solicitar la homologación y el registro del siguiente:

ACUERDO COLECTIVO ENTRE F.A.T.C.A. Y CERVECERIA Y MALTERÍA QUILMES S.A.

Desde la entrada en vigencia del CCT que regirá para la actividad cervecera y maltera de la República Argentina, firmado en diciembre de 1998, la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y Cervecería y Maltería Quilmes S.A. acuerdan para esta empresa implementar y modificar los siguientes aspectos de dicho convenio:

Artículo 1º: -PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD-: desde la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo que regirá para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmado en diciembre de 1998 entre la F.A.T.C.A. y la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, esta Federación y Cervecería y Maltería Quilmes S.A. acuerdan para esta empresa modificar la metodología de pago del premio del 13% (trece por ciento) por presencia física y puntualidad, a que hacen referencia el art. 25° de la citada Convención Colectiva de Trabajo.

Este porcentaje se aplicará sobre el jornal básico de cada categoría del trabajador y el valor resultante será multiplicado por el régimen horario, porcentaje de antigüedad correspondiente y horas extras si correspondiera.

Esta modificación en el sistema de liquidación de este concepto será condicional y su implementación se suspenderá se los promedios del período 1998 de ausentismo o de faltas a la puntualidad se viesen afectados negativamente, incrementándose, por la implementación de este cambio. En este caso se aplicará el sistema que fuera establecido en el C.C.T. 284/97.

Artículo 2º -GRATIFICACIÓN ANUAL-: Cervecería y Maltería Quilmes S.A. abonará durante la vigencia del nuevo C.C.T. una gratificación en forma semestral.

La base del cálculo para el pago de cada gratificación semestral se conformará por un valor equivalente a la mitad de los siguientes conceptos remunerativos: jornal o sueldo mensual, antigüedad, presencia física y puntualidad según lo determinado en el artículo 1º de la presente acta, título (si correspondiere), nocturnidad en horas normales -promedio del semestre- (si correspondiere), comisión y/o premios por ventas y/o cobranzas -promedio del semestre- (si correspondiere), relevo permanente -suma mensual promedio de los relevos realizados, siempre que se haya revelado categoría(s) superior(es) a la de revista durante no menos del 67% del semestre corriente, o del período efectivo de servicio durante el semestre (si correspondiere)-. Quedan excluidas de la base del cálculo las horas extras.

El monto final de la gratificación se podrá establecer entre un (mínimo) de 80% y (máximo) de 120% del sueldo básico, proporcional al semestre, obtenido de los conceptos señalados precedentemente.

La variación se establecerá en función de indicadores individuales (a título ejemplificativo se mencionan: asistencia, puntualidad, etc.) y colectivos (a establecer en función de la productividad, rendimiento, accidentes, etc.).

Ambos tipos de indicadores deberán ser analizados y discutidos, en forma previa a ser aplicados, con las representaciones sindicales en cada establecimiento, en función de objetivos estratégicos u operativos en cada caso. Dichos acuerdos podrán contar con la participación de la F.A.T.C.A. De no haber acuerdo sobre

la determinación de los mismos las empresas podrán fijarlos en forma provisoria y hasta tanto se acuerden los nuevos indicadores.

En ambos casos la incidencia porcentual de los indicadores se establece sobre la parte variable de la bonificación (por encima del 80% mínimo asegurado y por debajo del 120%). La de los indicadores individuales se establece en el 80% de la parte variable y la de los colectivos en el 20%.

Los indicadores podrán ser modificados semestralmente de acuerdo a las necesidades que se presenten en cada establecimiento, y deberán establecerse al comenzar el período correspondiente.

Para el primer semestre de 1999, se acuerda que el indicador individual a analizar será solamente el índice de ausentismo injustificado, mientras que el colectivo será el índice de accidentes laborales. Ambos indicadores podrán ser modificados antes del último día hábil del mes de febrero, a través de acuerdos en cada establecimiento.

Se acuerda que como única vez la gratificación correspondiente al segundo semestre de 1998 se pagará para todo el personal incluido en C.C.T. que deba percibir la misma, considerando un valor equivalente al 120% de la base de cálculo que se fija en este artículo.

Artículo 3° - REPRESENTACIÓN SINDICAL Y RELACIONES LABORALES:-

Que oportunamente Cervecería y Maltería Quilmes S.A. realizó una presentación ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, planteando los problemas derivados de la existencia de un número excesivo de trabajadores con estabilidad sindical, hecho que, entre otras consecuencias, afectaba las posibilidades de la empresa para organizar y dirigir la actividad de sus establecimientos.

Que, asimismo, se destacó el hecho nuevo que constituyó su reciente reestructuración societaria, hecho que incidía en la tipificación de los distintos sindicatos actuantes.

Que las referidas cuestiones deben analizarse y resolverse a la luz de las directivas emanadas del Convenio Colectivo de Trabajo, en cuyo preámbulo las partes acordaron como objetivo común la conformación de "organizaciones modernas, eficientes y adecuadas a la coyuntura que se presenta, sin menoscabar, por ello los derechos de los trabajadores y asociaciones gremiales que los representan", y el compromiso de trabajar en pro de "estructuras empresariales y sindicales modernas y eficientes", y lo establecido en la nueva Convención Colectiva de Trabajo en su Artículo 53° que establece que "Los sindicatos adheridos a la FATCA se comprometen a trabajar en la reestructuración de sus cuerpos orgánicos, a través de los mecanismos legales correspondientes, con el fin de adecuar el número de sus estructuras con estabilidad sindical, plasmando acuerdos con cada una de las empresas".

Que la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines ha puesto de manifiesto la voluntad de los sindicatos de la industria de procurar una adecuación de las estructuras sindicales a niveles razonables, teniendo siempre como norte garantizar la defensa de los derechos de los trabajadores, como así también favorecer y propiciar el desarrollo dinámico de una industria eficiente.

Que es necesario conciliar principios que rigen las relaciones laborales como son el de la "autonomía sindical" y la "libertad de asociación", con otros igualmente importantes, ya que aquellos no deben afectar los derechos de terceros más allá de los límites impuestos por el legislador y por la propia realidad de las cosas.

Que las partes reconocen que existen funciones cuyo cumplimiento el campo propio de las relaciones directas entre la organización sindical y el empleador y atañen, as específicamente a la operatividad interna de las asociaciones, como ser las de fiscalización (ej: revisores de cuenta, miembros de las comisiones electorales, apoderados de lista).

Que en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de continuar el diálogo iniciado en busca de la solución más justa, equilibrada y que en mejor medida recepte los intereses que las partes intentan resguardar, como muestra de la buena voluntad recíproca y como primer logro en tal sentido, reuelven acordar las siguientes pautas para el desarrollo de las relaciones laborales, que regirán a partir del 1° de enero de 1999.

ESTABILIDAD SINDICAL

1. Sin perjuicio del compromiso asumido por parte de las asociaciones sindicales, en el artículo 53° el C.C.T. Cervecería y Maltería Quilmes S.A. reconocerá en cada establecimiento estabilidad sindical al número de miembros de la Comisión Administrativa que surja de los estatutos de las representaciones locales de conformidad con las leyes vigentes. En relación a este punto se aclara que mantienen plena validez los acuerdos celebrados entre las empresas y los sindicatos locales.

2. No gozarán de estabilidad sindical los miembros que no deban ejercer la representación directa de los trabajadores ante el empleador, entendiéndose entre estos a los miembros cuya función sea la de administración y/o fiscalización de actos relacionados con el funcionamiento interno de los sindicatos. Quedan comprendidos en esta definición exclusivamente los miembros de las Comisiones Revisoras de Cuentas, los miembros de las Juntas Electorales, los apoderados de las Listas, y los miembros responsables de funciones sociales en el sentido más amplio del término como ser deportes, de vivienda, de turismo, de cultura, de familia, de asistencia social, etc.

3. Los Secretarios generales de los Sindicatos que operen en la órbita de Cervecería y Maltería Quilmes, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de la F.A.T.C.A., se comprometen a trabajar en relación de un proyecto tendiente a modificar la estructura del Congreso Federal. El compromiso aquí asumido implica la reducción del 50% de la estructura actual de dicho cuerpo de la Federación. Esta propuesta consensuada, avalada y oficializada a la F.A.T.C.A. por los representantes aquí comparecientes deberá ser presentada ante el M.T.yS.S. de la Nación, en este expediente, antes del día lunes 2 de agosto de 1999.

Las partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo que es integrativo de la Convención Colectiva de Trabajo que regirá para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecería Argentina, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.